

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-13/2019.

PROMOVENTE: Tania Guerrero López.

INVOLUCRADO: Alejandro Armenta Mier.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.

PROYECTISTA: Carmen Daniela Pérez Barrio.

COLABORÓ: Miguel Ángel Roman Piñeyro.

Ciudad de México a diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO:**

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Local Extraordinario 2019

1. **1. Convocatoria de la Elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve¹, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², asumió la organización total de las elecciones en la entidad³ (Gubernatura y 5 Ayuntamientos⁴).
3. **3. Acuerdo de aprobación del plan y calendario integral del proceso electoral extraordinario⁵;** en la misma fecha se aprobó. Las etapas son:
 - a) **Precampaña: 24 de febrero al 05 de marzo.**
 - b) **Campaña: 31 de marzo al 29 de mayo.**
 - c) **Día de la elección: 2 de junio⁶.**

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

² En adelante INE.

³ Ver acuerdo INE/CG40/2019.

⁴ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁵ Acuerdo INE/CG43/2019

⁶ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

II. Proceso interno de selección de la candidatura de MORENA a la gubernatura.

4. **1. Convocatoria**⁷. El catorce de febrero el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó las bases para concursar.
5. **2. Solicitud de registro**. El veintidós de febrero, Alejandro Armenta Mier lo presentó.
6. **3. Dictamen**⁸. El veintitrés de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA aprobó los registros, entre ellos, el de Alejandro Armenta Mier.

III. Trámite⁹ en la 09 Junta Distrital del INE en Puebla¹⁰.

7. **1. Queja**. El veinticinco de febrero Tania Guerrero López, militante de MORENA, presentó queja ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, en contra del Senador Alejandro Armenta Mier por diversos actos que podrían actualizar:
 - Uso indebido de recursos públicos.
 - Actos anticipados de precampaña y campaña.
 - Uso de redes sociales (Facebook y Twitter) para cometer infracciones.
8. **2. Remisión y registro**. El veintiséis de febrero, la Junta Local remitió la queja a la Junta Distrital; la cual, el veintisiete siguiente la registró¹¹ y solicitó mayores diligencias.
9. **3. Desechamiento**. El primero de marzo, la Junta Distrital desechó la queja porque no era posible advertir, ni siquiera de manera indiciaria, que se realizará un uso indebido de recursos públicos.

⁷ Convocó al "Proceso de selección de las candidaturas para Gobernador/a, así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos de Ahuazotepac, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, para el proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla" y el 21 de febrero publicó la "Fe de erratas" de esa convocatoria.

⁸ "Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a la gubernatura del Estado en Puebla, para el proceso electoral extraordinario 2019".

⁹ Las constancias: queja, acuerdo de registro, acuerdo de desechamiento y SUP-REP-12/2019 no se anexaron al expediente; pero tuvimos conocimiento de ellas a través del SIPES.

¹⁰ En adelante Junta Distrital.

¹¹ Con la clave JD/PE/TGL/JD09/PUE/003/PEF/3/2019.

10. Respecto a los “*restantes hechos de la queja*”, señaló que éstos se plantearon en el procedimiento especial sancionador JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/1/2019¹².
11. También, de los antecedentes que describe este acuerdo, se advierte que la Junta Distrital **escindió** la conferencia de prensa que se denunció, al tratarse de un acto que era conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/22/2019.
12. **4. SUP-REP-12/2019.** El cinco de marzo, Tania Guerrero López impugnó el acuerdo que desechó la queja; el trece siguiente Sala Superior revocó la decisión de la Junta Distrital y ordenó dar trámite a la misma.
13. **5. Admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de marzo, la Junta Distrital admitió la queja y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.
14. **6. Medida Cautelar.** El veinticinco de marzo, el 09 Consejo Distrital declaró improcedente la medida cautelar en relación a que el Senador debía abstenerse de continuar con la realización de actos proselitistas en redes sociales, porque, se trata de actos consumados e irreparables aunado a que no podría generarse, al momento, un desequilibrio en la contienda electoral.
15. **7. Audiencia.** El veintiocho de marzo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

¹² En el acuerdo la autoridad hizo una descripción de lo que sucedió en dicho expediente así:

- MORENA se deslindó de los hechos referentes a videos en Facebook, notas periodísticas, un espectacular y una barda.
- Se realizó diligencia de verificación para constatar la existencia del espectacular en: Boulevard del Niño Poblano, entronque con avenida Osa Mayor y contra esquina del Centro Comercial Angelópolis (dirección que corresponde a la descripción que se hizo en el deslinde: Reserva Territorial Atlixcáyotl, Centro Comercial Puebla, Puebla de Zaragoza, Puebla) Donde se advirtió que existía un espectacular con anuncios digitales pero ninguno de ellos tenía relación con Alejandro Armenta Mier.
- Hace referencia a la respuesta del promovente respecto a la dirección donde se encontraba la barda con la frase “Alejandro Armenta para GOBERNADOR” (Ubicación: Acajete-Teziutlán JCV2+8C)

IV. Trámite en Sala Especializada.

16. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente se revisó y el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le dio la clave **SRE-JE-13/2019** y lo turnó a la ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES

17. **PRIMERA. Actuación Colegiada.** Este acuerdo tiene que ver con el trámite del asunto, por tanto, debe emitirse por las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes de este órgano jurisdiccional.
18. Fundamento: Artículos 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los diversos 46, fracción II y 47, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Hechos denunciados.

19. La promovente señaló en su queja diversos actos que podrían constituir infracciones en la normativa electoral así:

❖ Actos anticipados de precampaña y campaña:

20. **1. Rueda de prensa** (25 de enero). Alejandro Armenta Mier manifestó su intención de competir por la gubernatura en Puebla (video que se publicó en su perfil de Facebook y lo transcribe la actora).
21. Señaló que a partir de este momento, diversos medios de comunicación digital retomaron dicha información¹³.

¹³ Cada publicación se acompaña con su liga electrónica al pie de página:

- Imagen TV Puebla (video en YouTube): *“El Senador de la Republica por Morena Alejandro Armenta Mier, se destapó como aspirante a convertirse en el abanderado de su partido en la próximo contienda electoral”.*
- Proceso: *“El Senador Alejandro Armenta se destapa para la candidatura a gobernador de Morena en Puebla”.*
- Puntual: *“Alejandro Armenta manifiesta interés por ser candidato a la gubernatura”.*
- El Sol de Puebla: *“Armenta levanta la mano en Morena para la gubernatura de Puebla”.*

22. Además, dijo que el Senador recibió manifestaciones de apoyo de servidoras y servidores públicos, lo que se evidencia a través de notas periodísticas¹⁴.
23. **2. Espectacular**¹⁵. El mismo día (25 de enero) observó la colocación de un espectacular donde Alejandro Armenta Mier se promociona anticipadamente como candidato a Gobernador, con la leyenda: *“Poblanos apoyan que Armenta sea candidato a gobernador por Morena”* y en la parte superior se lee: *“CONTRAPARTE.MX”*.
24. **3. Entrevistas** (29 de enero). Al parecer, Alejandro Armenta Mier buscó posicionar su candidatura y llamó a militantes y ciudadanía para que votaran a su favor a través de las siguientes entrevistas (se transmitieron en el perfil de Facebook del Senador):
- ABC Radio Puebla con Raúl Zarate.
 - Prensa Efekto 10 con Ricardo Morales.
25. **4. Barda**¹⁶ (2 de febrero). La actora denunció la existencia de una barda con la leyenda: *“Alejandro Armenta PARA GOBERNADOR”*.
26. Agregó, que ese mismo día, Alejandro Armenta Mier, **se deslindó**¹⁷ de la barda a través de su cuenta de Twitter (anexó captura de pantalla); sin embargo, señaló que este acto no cumple con los requisitos necesarios para considerarlo válido.

• El Sol de Puebla (2): *“Armenta levanta la mano y jala reflectores en la mejor semana de Barbosa”*.

• Status: *“Demanda Armenta piso parejo”*.

• E-consulta: *“No soy títere de Mario Marín ni titiritero de diputados: Armenta”*

¹⁴ Desde Puebla: *“Armenta Mier ha desempeñado un buen trabajo como Senador: Claudia Rivera”*.

Exclusivas Puebla (video): *“Suma Armenta el apoyo de 5 diputados locales”*.

Reto Diario: *“Diputado de Morena pide a Biestro ponerse a legislar y respetar aspiración de Armenta a gubernatura”*.

¹⁵ Ubicación: Calle sin nombre, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Centro Comercial Puebla, Puebla de Zaragoza, Puebla. Ofreció como pruebas la imagen del espectacular y un video.

¹⁶ Anexó una fotografía y dijo que la ubicación era: JCV2+8C Santiago Xonacatlan, Puebla.

¹⁷ Es necesario precisar, que en el escrito de alegatos, Alejandro Armenta Mier, señaló que presentó deslinde ante la FEPADE y el INE, para lo cual anexó copia; sin embargo, en el expediente no obran dichos documentos.

27. **5. Conferencia de prensa** (7 febrero). En las instalaciones del Senado, en la que diversos Senadores y Senadoras manifestaron su apoyo a favor de Alejandro Armenta Mier para ser candidato a gobernador de Puebla (visible en YouTube).

❖ **Actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos:**

28. **1. Asistencia del Senador al informe de labores de la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, en Tlaxcala** (27 de enero). Al parecer, la Senadora presentó en su informe a Alejandro Armenta Mier como el próximo candidato a gobernador de MORENA. Anexó como prueba notas periodísticas digitales¹⁸.

29. **2. Publicaciones de Alejandro Armenta en su Twitter y Facebook.** Desde que manifestó públicamente su intención de ser el próximo candidato a gobernador, el Senador realizó diversas publicaciones con contenido proselitista a través de sus redes sociales oficiales. Como prueba dio algunas capturas de pantalla de las publicaciones¹⁹.

30. Además, señaló que servidoras y servidores públicos manifestaron su apoyo a través de Twitter y Alejandro Armenta retwitteó y/o compartió dichos mensajes. Para ello, anexó las capturas de pantalla del Twitter²⁰ de:

- Diputado local Héctor Alonso Granados.
- Diputada local Yadira Lira Navarro.
- Diputado local Raymundo Atanacio Luna.
- Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla.
- Senadora Lucia Meza Guzmán.
- Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez.
- Senador Eduardo Ramírez Aguilar.

¹⁸ Parabólica: *“Es Monreal testigo de espaldarazo a Armenta en Tlaxcala; será próximo candidato, le dicen”.*

Contrastes MX (video): *“Ya presentan a Armenta como el candidato de MORENA a la gubernatura de Puebla”.*

¹⁹ Foja 45 a 47 del escrito de queja.

²⁰ Foja 35 a 38 del escrito de queja.

❖ **Uso indebido de recursos públicos:**

31. **1. Uso indebido del emblema del Senado y de su imagen como Senador**, ofrece como pruebas las siguientes:

- Nota de “ContrastesMX”: *“Legisladores respaldan a Alejandro Armenta para ser candidato a Gobernador”*. En el video del evento que anexan, se aprecia el emblema del Senado.
- Twitter de Alejandro Armenta. Publicaciones de 28 y 29 de enero donde se observa el extracto de un video donde aparece hablando y en el fondo se advierten los emblemas del Senado y del partido político MORENA.
- Twitter de la Diputada Yadira Lira. Publicación del 28 de enero donde se observan imágenes con el emblema del Senado, y refieren a un evento donde servidoras y servidores públicos manifestaron su apoyo a Alejandro Armenta.
- Entrevista en el programa “Ante la Corte” para el periódico digital e-consulta (30 enero). Se transmitió en Facebook de Alejandro Armenta.
- Entrevista realizada por el periodista Fabián Pulido de “La Neta Noticias” (30 enero). Se transmitió en Facebook de Alejandro Armenta.

TERCERA. Actuaciones de la Junta Distrital.

32. **1. Cumplimiento.** El catorce de marzo, en cumplimiento a la sentencia de Sala Superior que revocó el desechamiento, la autoridad acordó:

- Engrosar (sic) al expediente la sentencia SUP-REP-12/2019.
- Señaló que respecto al espectacular y barda que denunció la promovente, no existe materia, esto, porque al momento de la verificación ya no se encontraron (acta CIRC02/JD09/PUE/12-02-19). Por tanto, determinó que las investigaciones debían enfocarse al uso de redes sociales y uso indebido de recursos públicos.

Solicitó la siguiente información:

Requerimientos:

33. **Senador Alejandro Armenta Mier:**

- Informe sobre el contenido de internet descrito en la queja.
- Si el 27 de enero asistió al informe de labores de una Senadora de MORENA en Tlaxcala y en qué calidad acudió.
- Si empleo el emblema del Senado y su imagen como Senador en: rueda de prensa de 25 de enero; entrevistas en el programa “Ante la Corte” y “La Neta Noticias”.
- Si administra alguna cuenta de Twitter o Facebook o si autorizó la creación de alguna cuenta.
- Si los eventos señalados implicaron un costo a su cargo y de ser así, el monto del mismo.

34. **Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:**

- Si invitó al Senador Alejandro Armenta a su informe de labores.
- Segundo requerimiento²¹: Si en el evento mencionó al Senador Alejandro Armenta Mier como “candidato” o “precandidato” a la gubernatura de Puebla.

35. **Periodista Fabián Pulido de “La Neta Noticias”:**

- Si dentro del programa “La Neta Noticias” de 30 de enero entrevistó a Alejandro Armenta Mier.
- Si la solicitud fue a petición del Senador, por un tercero o por el propio programa.
- Cuál fue la finalidad de la entrevista y si esta obedeció al ejercicio de libertad de expresión.
- Si durante la entrevista Alejandro Armenta Mier utilizó el emblema del Senado y/o su imagen como Senador.

²¹ Foja 45 del expediente.

Respuestas:**36. Senador Alejandro Armenta Mier:**

- Sí asistió al informe de labores de la Senadora de Tlaxcala en su calidad de invitado como Senador de la República.
- Sí utilizó el emblema del Senado en la rueda de prensa de 25 enero, porque en su calidad de Senador se permite.
- Sí empleó el emblema del Senado e imagen de Senador en las entrevistas de los programas “Ante la Corte” y “la Neta Noticias”, (30 de enero).
- Los “*eventos señalados*” solo implicaron el costo del salón, (\$5,000 pesos).
- Administra las cuentas de Facebook: Alejandro Armenta y Twitter: @armentaconmigo.
- Solo autorizó las cuentas antes referidas y tienen 4 años de antigüedad.

37. Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:

- Sí invitó al Senador Alejandro Armenta Mier para estar presente en su informe de labores, el 27 de enero.
- Señaló que nunca expresó que en ese momento el Senador fuera “precandidato” o “candidato” a la gubernatura de Puebla.

38. Programa “La Neta Noticias”:

- Sí entrevistó al Senador, el 30 de enero.
- La entrevista la solicitó el productor y conductor (Fabián Pulido Lezama).
- Finalidad: De interés periodístico, como parte del ejercicio y derecho a la libertad de expresión.
- Durante la entrevista Alejandro Armenta Mier no utilizó el emblema e imagen del Senado.

CUARTA. Diligencias

39. Como vemos, la Junta Distrital llevó a cabo diversas actuaciones; sin embargo, es necesario realizar mayores diligencias de investigación que nos permitan tener claridad sobre los hechos y contar con elementos idóneos para determinar si se actualiza o no una infracción a la normativa electoral.
40. Esto, porque del escrito de queja se desprende que la actora denunció diversos hechos, los cuales, dividió conforme a las infracciones que consideró podrían actualizarse (descritos en la consideración segunda de este acuerdo); por tanto, es necesario contar con elementos específicos de cada uno de ellos para poder dictar sentencia.
41. En ese contexto, ante la real necesidad de recabar información, esta Sala Especializada considera oportuno que la autoridad instructora, investigue respecto a cada uno de los hechos, lo siguiente:
42. **1. Rueda de prensa (25 enero):**
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - Certificar el contenido del video que se difundió en el perfil de Facebook de Alejandro Armenta Mier y en su caso, solicitar la versión estenográfica de dicha rueda de prensa.
 - Requerir a Facebook y al Senador, si la difusión de este evento en la cuenta de dicha red social, se trata de una inserción pagada.
 - Certificar el contenido de las notas periodísticas²², que ofreció la actora, en relación a las manifestaciones que hizo el Senador en dicha conferencia de prensa, así como las supuestas manifestaciones de apoyo de servidoras y servidores públicos, que fueron retomadas en los medios de comunicación.

²² Links que se hicieron referencia en los pie de página 13 y 14 de este acuerdo, (incluidos los videos).

43. **2. Entrevistas (29 enero).**

- Certificar el contenido de las entrevistas de Alejandro Armenta en: “ABC Radio Puebla con Raúl Zarate” y “Prensa Efekto 10 con Ricardo Morales” (aparentemente se transmitieron en el Facebook del Senador).
- Requerir a los noticieros y en su caso, al Senador Armenta, respecto al contenido de dichas entrevistas; preguntarles cómo, cuándo y donde sucedieron y si para la difusión en redes sociales hubo algún pago.

44. **3. Espectacular y barda.**

- Si bien la Junta Distrital señaló que no existía materia para analizar estas conductas porque formaron parte de otro procedimiento especial sancionador; es necesario atraer a este expediente las constancias de investigación y tramitación del procedimiento JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019²³, para poder analizar si se trata de los mismos hechos denunciados.
- De ser necesario, requerir a la empresa Contraste.MX si en algún momento publicó el espectacular denunciado y quien lo contrató.

45. **4. Asistencia del Senador al Informe de Labores.**

- Certificar la existencia y contenido de las notas periodísticas de los medios de comunicación: “Parabólica” y “Contrastes MX” (respecto a la última nota, en la queja se hace referencia que contiene un video, en caso de corroborar su existencia, es necesario certificar el contenido del mismo).
- Requerirle a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera y al Senador Alejandro Armenta Mier el video del Informe de Labores.

46. **5. Publicaciones de Alejandro Armenta en su Twitter y Facebook.**

La actora dio como prueba capturas de pantalla de las supuestas redes sociales del Senador donde publicó diversas actividades y dio retweet a otras publicaciones en las que se le mencionó, por tanto se solicita:

- Certificar la existencia y contenido de dichas publicaciones (a las que hace referencia la actora en su escrito de queja – fojas 35 a 38 y 45 a 47-).

²³ La 08 Junta Distrital del INE en Puebla fue quien registró este expediente, el cual derivó de la acumulación de JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/1/2019 y JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/2/2019 que tuvieron relación con la investigación del espectacular y barda que también se denuncian en esta queja. Por tanto, es necesario conocer de las constancias que obran en dicho expediente (acuerdos, actas circunstanciadas y demás documentos) para poder analizarlos en el fondo del asunto.

- Preguntarle al Senador Armenta si se trata de sus redes sociales; sí reconoce las publicaciones así como los supuestos retweet.
- Una vez hecha la certificación de las publicaciones, requerir a las y los servidores públicos que manifestaron su apoyo al Senador Armenta, si se trata de sus redes sociales y publicaciones (párrafo 30 de este acuerdo).

47. **6. Uso indebido del emblema del Senado y de su imagen como Senador.**

- Certificar el contenido de la nota, publicaciones en Twitter, así como las entrevistas y videos que se detallan en el párrafo 31 de este acuerdo, con el fin de identificar si se utilizó el emblema del Senado o en su caso el del partido político MORENA.

48. **7. Requerimiento al Senador Alejandro Armenta Mier:**

- El senador en su respuesta señaló que “*los eventos señalados*” solo implicaron el costo del salón por \$5,000.00 pesos; por tanto, es necesario conocer a qué evento se refiere y con qué tipo de recursos se pagó.

49. **8. Requerimiento al Senado de la República:**

- Agenda del Senador.
- Información respecto a los permisos, faltas, ausencias y/o licencias, que en su caso solicitó el Senador.
- Si existió el uso de recursos públicos que tuviera a disposición el Senador.

50. No pasa desapercibido que, en el acuerdo de medida cautelar advertimos la existencia del Acta Circunstanciada: “...*verificación realizada para constatar el uso de página de internet y redes sociales como medio para cometer infracciones en materia electoral por parte del C. Alejandro Armenta Mier, Senador por el partido político MORENA, como fue referido en el escrito de queja de hechos...*” (se transcribe); pero, el original no obra en el expediente; además, al analizar dicha transcripción no es posible desprender con exactitud cuáles páginas de internet y/o redes sociales fueron certificadas.

51. Además, no se certificó el contenido de las notas y/o videos que ahí se verifican, solamente se visualiza una captura de pantalla; por tanto, es necesario que al momento de realizar su certificación se analice, de manera integral, el contenido de las publicaciones.
52. Por otra parte, se solicita agregar las siguientes constancias al expediente:
- Queja y anexo.
 - Acuerdo de registro (26 febrero).
 - Acta circunstanciada (27 febrero).
 - Acuerdo de escisión de la conferencia de prensa (7 de febrero).
 - Acuerdo de desechamiento.
 - Sentencia de Sala Superior SUP-REP-12/2019.
 - Constancias del expediente JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019.
53. Y demás constancias que la autoridad considere pertinentes, así como las que ofrecieran las partes como anexo, para dar claridad y certeza a la instrucción e investigación del asunto.
54. Cabe mencionar que dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, si la Autoridad Instructora advierte que de las respuestas proporcionadas quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pertinentes para allegarse de mayores medios de prueba²⁴.
55. En su momento, emplace nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.
56. En consecuencia, se envía el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que a su vez lo remita a la Junta Distrital y realice las diligencias, en los términos precisados.
57. Como este juicio electoral se formó por la revisión del expediente que remitió el INE, no aplica el plazo de cuarenta y ocho horas para elaborar el proyecto de resolución, que el artículo 476 párrafo 2 inciso d), de la Ley General señala.

²⁴ Atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen a los procedimientos administrativos sancionadores.

SE ACUERDA:

ÚNICO. Se envía el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el acuerdo.

NOTIFIQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente que formula la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 48 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO, EN EL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-JE-13/2019.

1. Con el debido respeto a la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulo voto concurrente en el presente juicio electoral en función de que no comparto una de las consideraciones que sustentan el acuerdo, por las siguientes razones:
2. Según advierto de la lectura integral del escrito de denuncia, el cual fue radicado como JD/PE/TGL/JD09/PUE/003/PEF/3/2019, el promovente señaló que los hechos denunciados están relacionados, *grosso modo*, con una barda, un espectacular y diversas publicaciones en facebook y twitter que presumiblemente eran entrevistas, conferencias de prensa y apoyos de diversos servidores públicos, tanto en cuentas del entonces aspirante a precandidato Alejandro Armenta como de los servidores públicos que se detallan en los antecedentes del presente asunto, lo que a su juicio podría constituir actos anticipados de precampaña y campaña y, un uso indebido de recursos públicos.
3. En el acuerdo de juicio electoral que se está dictando, en el apartado de las diligencias que se ordenan para mejor proveer, párrafo 44, se establece:

“3. Espectacular y barda.

- *Si bien la Junta Distrital señaló que no existía materia para analizar estas conductas porque formaron parte de otro procedimiento especial sancionador; es necesario atraer a este expediente las constancias de investigación y tramitación del*

procedimiento JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019¹, para poder analizar si se trata de los mismos hechos denunciados.

¹ La 08 Junta Distrital del INE en Puebla fue quien registró este expediente, el cual derivó de la acumulación de JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/1/2019 y JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/2/2019 que tuvieron relación con la investigación del espectacular y barda que también se denuncian en esta queja. Por tanto, es necesario conocer de las constancias que obran en dicho expediente (acuerdos, actas circunstanciadas y demás documentos) para poder analizarlos en el fondo del asunto.”

4. Ahora bien, para un mejor entendimiento de la problemática anterior, es necesario explicar algunos antecedentes.
5. De acuerdo a las constancias contenidas en el Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores (SIPES)²⁵, se tiene que Juan Pablo Cortés Córdova, representante de MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentó un deslinde de hechos ante el Instituto local²⁶, autoridad que al no ser competente para pronunciarse sobre el mismo, lo remitió a la Junta Distrital Ejecutiva 9 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.
6. La citada Junta Distrital lo radicó como JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/1/2019 y mediante acuerdo del quince de febrero del presente año, determinó que la competencia para conocer de las violaciones denunciadas correspondía a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por tratarse de hechos que no ocurrieron en la demarcación territorial del 09 Distrito Electoral Federal y tratarse de propaganda difundida en internet de un precandidato a la Gubernatura del Estado.

²⁵ Plataforma tecnológica que permite el acceso y conocimiento previo y en tiempo real de los asuntos sometidos a conocimiento de la Sala Regional Especializada, ya que en dicho sistema se aloja y forma el expediente digitalizado con las constancias emitidas tanto por la autoridad instructora como por la autoridad resolutora, las cuales una vez que son cargadas generan avisos electrónicos recíprocos, a fin de que ambas autoridades estén al tanto de las diversas actuaciones, diligencias y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y la Sala Especializada.

²⁶ El deslinde estaba relacionado con un espectacular, una barda y diversas publicaciones de Alejandro Armenta Mier en Facebook y Twitter.

7. A su vez, Alejandro Armenta Mier presentó escrito de deslinde sobre la pinta de unas bardas, ante la Junta Distrital Ejecutiva 9 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, la cual lo radicó como JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/2/2019 y mediante acuerdo del catorce de febrero, se declara incompetente para conocer de la denuncia por tratarse de hechos que no ocurrieron en la demarcación territorial del 09 Distrito Electoral Federal.
8. La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, mediante oficio INE/JLE/VS/0222/2019 remitió a la Junta Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, los expedientes JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/1/2019 y JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/2/2019, los cuales fueron acumulados y se radicaron como el procedimiento JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019.
9. Ahora bien, se tiene que la Junta Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, emitió un acuerdo dentro del procedimiento JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en el que se determina por un lado, dictar su incompetencia para resolver en lo que respecta al *“espectacular ubicado en Chincheta, calle sin nombre, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Centro Comercial Puebla, Puebla de Zaragoza, así como a lo referente a hechos cubiertos por medios de prensa, radio y propaganda alojada en la red social de Facebook”*²⁷, por lo que lo remite a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, y por el otro, que se desechaba la queja por lo que hacía a las bardas denunciadas ya que las mismas no pudieron ser encontradas por la autoridad electoral, y por tanto, no existían las conductas denunciadas.
10. En virtud de lo anterior, es mi consideración que resulta necesario no solo atraer las constancias del procedimiento JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019, ya que estas solo contienen la investigación relacionada con la barda denunciada

²⁷ Resulta de vital importancia resaltar que todos los hechos denunciados en el procedimiento JD/PE/JD09/PUE/001/PEF/1/2019, que integró el expediente JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019 son los mismos que se están investigando en el actual procedimiento sancionador JD/PE/TGL/JD09/PUE/003/PEF/3/2019.

en el presente procedimiento especial sancionador, sino que también es necesario atraer las constancias del procedimiento que debió formarse con motivo de la declaratoria de incompetencia de la Junta Distrital Ejecutiva 8 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el cual debería estar substanciándose²⁸ por la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, resultando necesaria su acumulación al presente procedimiento ya que en la actualidad no se ha resuelto el mismo.

11. Por estas razones, es que no comparto en si integridad la consideración de que sólo se atraigan las constancias del procedimiento JD/PE/PUE/1/PEF/1/2019.

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

²⁸ Presumo dicha circunstancia a partir de que en el SIPES, no se cuenta con información sobre el tratamiento que le dio la Junta Local a la remisión de constancias que hizo en su momento la junta distrital 8, tal y como lo expresé en el cuerpo del voto concurrente.